

VISTOS:

1. El sumario administrativo ordenado instruir por Resolución Exenta N° 974, de 25 de abril de 2018, de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota;
2. La vista fiscal, de fecha 14 de junio de 2018;
3. Lo dispuesto en el artículo 129 y siguientes, y demás normas pertinentes del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo
4. Lo establecido en la resolución N° 6, de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme Resolución Exenta singularizada en el numeral 1 de los Vistos, se procedió a la instrucción de un sumario administrativo, a fin de aclarar hechos que pueden ser considerados como atentados a la probidad administrativa y a la dignidad de las personas, así como también identificar a los eventuales responsables.
2. Que, en efecto, y tal como consta en Memorándum Reservado N° 22/2018, rolante a fs. 3 y 4 del expediente sumarial, se puso en conocimiento de la Autoridad de este Servicio, por parte del Jefe DAF, el contenido de una denuncia de acoso laboral, presentada por doña Marcela Cortés Castillo, ex prestadora de servicios a honorarios del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, quien describe hechos que constituirían eventuales atentados a su dignidad, siendo identificado como denunciada la ex funcionaria de esta entidad doña Patricia Segovia Campos.
3. Que, efectuadas las diligencias pertinentes y luego de analizada el expediente sumarial, el Sr. Fiscal Instructor logra concluir que le cabe responsabilidad administrativa a la ex funcionaria doña Patricia Segovia Campos, Cédula de Identidad N° 9.884.507-0.
4. Que, sin embargo, es deber precisar que del mérito del proceso no se logró acreditar que se configurara una conducta constitutiva de acoso laboral, en los términos establecidos en el artículo 84, letra m) de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, en relación a lo dispuesto en el artículo 2° del Código del Trabajo, por faltar un elemento esencial, cual es que se tratare de agresiones u hostigamientos de carácter reiterado, lo que no ocurre en la especie, según se expone latamente en la vista fiscal singularizada en el numeral 2 de los vistos.
5. Que, sin perjuicio de lo anterior, sí pudo constatarse la efectividad del hecho materia de la denuncia que originó el proceso, pudiendo establecerse con claridad que la inculpada, doña Patricia Segovia Campos, incurrió en un acto atentatorio a la dignidad de la ex prestadora de servicios a honorarios denunciante, situación acontecida el día 04 de abril de 2018, en el hall de la División de Administración y Finanzas de este Servicio, tal como se describe en la vista fiscal, la que forma parte integrante del presente acto administrativo.
6. Que, tal conducta, contraviene expresamente lo dispuesto en el artículo 84, letra l), que prohíbe "*Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios.*", importando infracción a tal precepto y a lo dispuesto en el artículo 61, letra c), ambos de la mencionada ley N° 18.834.
7. Que, entonces, la sanción a aplicar lo es en consideración especial a las normas precedentemente transcritas y a todas las otras consideraciones expuestas, especialmente el hecho de haber constituido una situación excepcional, por lo que se observará el principio de proporcionalidad.
8. Que, atendido el mérito del presente sumario administrativo y lo dispuesto en el artículo 61, letra c), artículo 84, letra l) y artículo 122, todos del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de

2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, y demás normas pertinentes, el Sr. Fiscal propuso aplicar la medida disciplinaria de censura, debiendo dejarse constancia en la hoja de vida del funcionario, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente

9. Que, en definitiva, compartiéndose lo expuesto por el Sr. Fiscal, se acogerá la propuesta contenida en su informe o vista, tal como se dirá en lo resolutivo.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el sumario administrativo instruido por Resolución Exenta N° 974, de 2018 y su respectiva vista fiscal.
2. **APLÍCASE** a doña Patricia Segovia Campos, C.I. [REDACTED], ex funcionaria del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, la medida disciplinaria de censura contemplada en el artículo 121 letra a), en relación con el artículo 122, ambos del Estatuto Administrativo, y una anotación de demérito en el factor de calificación de dos puntos, anotándose ambas en su hoja de vida.
3. **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a través del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y AGRÉGUENSE AL EXPEDIENTE.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 474315-c6e1ce en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>